

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs. Fuera de ella.	45
Tres idem.	40
Seis idem.	80
Un año.	160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion quinta.

La Reina (Q. D. G.,) en vista de las observaciones hechas por varias corporaciones y funcionarios del ramo de instruccion primaria acerca de la conveniencia de modificar los programas que actualmente rigen para los ejercicios de oposicion á escuelas vacantes, se ha servido disponer que en lo sucesivo se sujeten dichos ejercicios y los de mejora de sueldos, al programa que se publica á continuacion.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1855.—Aguirre.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

PROGRAMA DE OPOSICIONES A ESCUELAS VACANTES.

Escuelas elementales de niños.

Finalizado el término para la admision, y dentro de los dos primeros dias despues, se reunirá el Tribunal en junta preparatoria para dar cuenta de los expedientes, del número y dotacion de las plazas vacantes, acordar la manera de proceder á los ejercicios y fijar el dia, hora y sitio en que han de celebrarse. El dia designado para dar principio no pasará de los tres inmediatos siguientes á esta reunion, y se anunciará de manera que llegue á noticia de los opositores.

Los ejercicios de oposicion á escuelas elementales serán de dos clases: orales y escritos.

El ejercicio oral consistirá:

1.º En contestar á las preguntas que designe la suerte sobre religion y moral, pedagogia, gramática castellana, aritmética y agricultura.

Habrà preparadas al efecto treinta preguntas de cada una de estas materias, en listas distintas, y una urna con otras tantas bolas numeradas de uno á treinta. El opositor sacará tres bolas; y despues de leer las preguntas de religion y moral que tenga el mismo número, contestará á una de ellas por lo menos; sacará luego otras tres bolas para el examen de pedagogia, y así sucesivamente para el de las demas materias.

En el sorteo de preguntas de cada ramo entrarán siempre las treinta bolas. Las preguntas que sean contestadas se reemplazarán con otras.

2.º En la explicacion, al alcance de los niños, de un punto relativo á cualquiera de las materias expresadas, eceptuando la pedagogia.

El opositor abrirá el libro de texto de las escuelas que se le designare; leerá un párrafo, que no pase de una página, y procederá á la explicacion del punto de que trate con el libro cerrado.

3.º En leer en libro impreso y en manuscrito.

4.º En escribir en el encerado y hacer el análisis gramatical y lógico del periodo que dicte uno de los Jueces.

El ejercicio escrito consistirá:

1.º En escribir una plana de letra magistral.

2.º En una explicacion, que no baje de dos páginas en cuarto, acerca de métodos especiales de enseñanzas.

El punto sobre que ha de versar esta explicacion lo designará la suerte de entre veinte de los mas importantes de métodos especiales de enseñanza con aplicacion á las escuelas elementales, escritos de antemano en papeletas separadas ó en una lista numerada.

Todos los opositores practicarán á un mismo tiempo este ejercicio, que podrá durar una hora, colocados de manera que no puedan auxiliarse mutuamente, y vigilados por individuos del Tribunal. Transcurrido el tiempo marcado, el opositor firmará su es-

erito, y lo entregará bajo sobre al Presidente ó al que haga sus veces.

Terminados todos los ejercicios, se reunirá el Tribunal y procederá á calificar y censurar los de cada opositor. La calificación será absoluta y relativa; la absoluta para determinar la clase de escuelas á que puede aspirar cada opositor, clasificadas por la dotación, conforme á la circular de 17 de Abril de 1848; y la relativa, para fijar el orden de mérito entre todos los que sean acreedores á una misma clase de escuelas.

El secretario llevará actas en relacion de los acuerdos del Tribunal y de todos los ejercicios, las cuales se firmarán por los Jueces, y se pasarán por el Presidente á la comisión superior para que puedan tener lugar las operaciones marcadas en los artículos 23 y siguientes del Real Decreto de 23 de Setiembre de 1847.

Escuelas superiores.

Los ejercicios se verificarán en la misma forma que los indicados para las escuelas elementales.

El primer ejercicio versará sobre las materias siguientes:

Religion y moral.—Pedagogia.—Gramática castellana.—Nociones de retórica y poética.—Aritmética.—Elementos de geometría.—Dibujo lineal.—Nociones generales de física é historia natural, aplicables á los usos comunes de la vida.—Elementos de geografía é historia.—Agricultura.

Los demas ejercicios orales serán los mismos que para las escuelas elementales; pero mas extensas las contestaciones.

Los puntos para la explicacion escrita versarán sobre educacion y métodos de enseñanza con aplicacion especial á las escuelas superiores.

Para esta explicacion, que deberá ocupar cuando ménos un pliego, se concederá hora y media de tiempo.

Escuelas de niñas.

Los ejercicios serán orales y prácticos.

Los orales consistirán:

1.º En un ejercicio de preguntas sacadas á la suerte en la forma indicada para las oposiciones á las escuelas de niñas, y sobre las materias siguientes.

Doctrina cristiana.—Nociones de gramática.—Íden de aritmética.—Principios generales y mas conocidos de economia doméstica.

2.º En leer en libro impreso y en manuscrito.

3.º En el análisis gramatical de un párrafo que designará uno de los Jueces.

4.º En media hora de preguntas sobre los deberes de una maestra, sobre el aseo, laboriosidad y conducta moral y religiosa de las niñas, y acerca de la manera de hacer y enseñar con perfeccion las labores de mas inmediata utilidad en las escuelas de que se trate.

El ejercicio práctico consistirá:

1.º En escribir una plana de letra magistral.

2.º En escribir al dictado una máxima ó senten-cia que no pase de cuatro líneas.

3.º En continuar las labores propias del sexo, que las opositoras deben presentar sin concluir.

Ejercicios para los aspirantes á mejora de dotacion.

Los ejercicios para los aspirantes á mejora de dotacion tendrán lugar despues de terminados los de

oposicion á escuelas vacantes, verificándose en la propia forma que estos.

Se llevará acta por separado de los ejercicios y calificacion de cada uno de los aspirantes, la cual con los ejercicios escritos del mismo se unirán al expediente que ha de remitirse al Gobierno de S. M.

Los ejercicios en que actúen los maestros serán públicos.

Real orden.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por varios profesores de instruccion primaria, se ha servido declarar que los maestros que hayan obtenido sus escuelas por oposicion, con arreglo al Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, pueden ser nombrados por los Ayuntamientos para escuelas de igual categoría y sueldo sin necesidad de nuevos ejercicios, previos los demas requisitos marcados en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo á V... para los efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1855.—Aguirre.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 150.

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, me ha comunicado con fecha 10 del actual la Real orden que sigue.

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que mientras se halle pendiente de la aprobacion de las Cortes el proyecto de ley sobre desamortizacion y venta de bienes pertenecientes al Estado, á los pueblos, al clero y á los establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, queden suspensas las ventas de los mismos cuya subasta no se haya verificado antes del dia de la fecha á fin de que se sujeten en adelante á las nuevas condiciones que la ley determine. — De Real orden lo comunico á V. S. para que cuide de su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad.

Córdoba 16 de Febrero de 1855.—Bernardo Iglesias.

Circular núm. 153.

Vigilancia.—Prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca y delencion de unas caballerías, cuyas señas á continuacion se espresan, que fueron robadas en la tarde 10 del corriente á un criado de D. Francisco de Asis Villalva, vecino de Montalvan, en el sitio llamado Venta del Buey Prieto, por tres hombres armados, y caso de ser habidas aquellas y estos remitirlos al Juzgado competente.

Córdoba 17 de Febrero de 1855.—Bernardo Iglesias.

Señas de las caballerías.

Una yegua domada, pelo negro, cerrada, pies blancos y lucera, herrada.

Un mulo, de 6 años, pelo pardo, tomo, con las rodillas regordidas.

Circular núm. 154.

Vigilancia.—En la noche del 15 de Noviembre último fué robada una burra, de las señas que á continuación se espresan, á Andrés Subsí, vecino de Conquista.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas y eficaces diligencias, para la detencion de dicha burra, y captura de las personas que las conduzcan, remitiendo una y otras al Juzgado competente.

Córdoba 17 de Febrero de 1855.—Bernardo Iglesias.

Señas de la burra.

Pelo oscuro, con un lunar blanco junto á las abujas, parida de poco tiempo cuya cria se quedó en poder del dueño.

Subinspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 158.

El Sr. Gobernador de esta provincia, en 17 del corriente me trascribe una comunicacion del Excmo. Sr. Capitan General de Andalucia en la que insertando literalmente una Real orden espedita por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 6 del actual, me manifiesta que con motivo de la competencia suscitada entre el Gobernador Militar de Huelva, y el Alcalde Constitucional de la misma Ciudad, con ocasion de haberse establecido por este sin conocimiento de aquel una guardia de infanteria de la Milicia Nacional en las casas Consistoriales; S. M. fundandose en respetables consideraciones, y de conformidad con la opinion de la Junta consultiva de Guerra, ha tenido á bien declarar: Que con arreglo al artículo 77 de la ordenanza de la Milicia Nacional, las guardias y demas puntos cubiertos por fuerza de esta institucion, deben estar á las órdenes de la autoridad militar respectiva, á las cuales debe darse por tanto oportuno conocimiento de todo servicio de semejante Naturaleza.

Para conocimiento de los Sres. Gefes de la Milicia nacional, y demas efectos correspondientes, he creido conveniente publicarlo en el periódico oficial de la provincia.

Córdoba 19 de Febrero de 1855.—El Conde de Zamora de Riofrio.

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE ANDALUCIA.

Circular núm. 146.

No habiendo producido remate la subasta anunciada en la Gaceta de Madrid de 1.º de Enero último, núm. 730, y edictos publicados por esta Intendencia de tres de dicho mes y celebrada en 30 del mismo, para contratar el servicio de hospitalidad Militar de Cádiz, se convoca por el presente á una nueva, pública y formal licitacion para contratar el espresado servicio por término de cuatro años, á contar desde 1.º de marzo próximo cuyo acto deberá tener lugar simultáneamente en los estrados de la Intendencia General Militar, y en los de la de este Distrito de Andalucia, el dia 20 del corriente á la una de su tarde, con sujecion al pliego general de condiciones y plan de alimentos á él anexo, aprobados por Real orden de 1.º de Diciembre del año último, y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 Febrero de 1852, ó instruccion de 3 de Junio siguiente, que con el modelo de las proposiciones que deban hacerse estarán de manifiesto en las Secretarías de dichas intendencias; debiendo servir de gobierno á los que intenten interesarse en los espresados servicios, que las proposiciones que para cada uno de ellos presenten, han de acompañar como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la caja general en la corte, ó en las sucursales de ella en las provincias, del importe equivalente á la totalidad del haber de un mes del servicio, bien en metálico ó en papel de la deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras, segun las cotizaciones oficiales: en el concepto de que el importe aproximado de este servicio se hallará tambien de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia con tres dias de anticipacion al de la subasta, para conocimiento de los que intenten presentar proposiciones en el espresado acto.

Sevilla 15 de Febrero de 1855.—P. A., José Eugenio O'Ronan.—El Secretario Interino, Pedro Gonzalez y de Montes.

Fiscalia militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 138.

D. Antonio Garcia Gimeno, Capitan de Infanteria y Fiscal Militar de Córdoba.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primera vez á Justo Sanchez Horteiga y Federico Gonzalez, vecinos de Alhajar Provincia de Huelva, para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion del presente edicto comparezcan en la Cárcel pública de esta Capital, para responder á los cargos que les resultan en causa que sigo contra los mismos por resistencia con armas á la tropa, apercibidos que no verificandolo se procederá contra ellos en reveldia.

Córdoba 9 de Enero de 1855.—V.º B.º—El Brigadier Gobernador Militar.—Antonio Garcia Gimeno.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de Beneficencia.

Circular núm. 555.

Por acuerdo de esta Junta, se saca nuevamente á pública subasta, el arrendamiento por espacio de 6 años que empezarán á contarse desde S. Juan y concluirán en el mismo día del año 1861, del cortijo llamado de los Mojones, término de Martos, provincia de Jaen, propio de este hospital de Agudos, para el día 1.º de Junio á las 12 de su mañana, bajo el tipo de 4002 rs anuales, en presencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en el lugar que ocupan las oficinas del Gobierno, y cuya subasta se verificará en el mismo día y hora en el Ayuntamiento de la Villa de Martos y con sujecion al pliego de condiciones que al efecto estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la de la Corporacion antedicha.

Lo que he dispuesto anunciar al público, por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la ya referida subasta.

Córdoba 20 de Febrero de 1855.—El Gobernador, Bernardo Iglesias.—El Srio, José Maria Caro.

Circular núm. 556.

Por acuerdo de esta Junta se venden en pública subasta 376 pies de pino y dos álamos pertenecientes al lagar de Piedrahita, sito en la sierra de este término y propio de la Casa Central de Espositos, cuya subasta se verificará el día 23 del corriente á las 12 de su mañana ante el Sr. Gobernador Civil de esta provincia y en el lugar que ocupan las oficinas de dicho Gobierno.—Lo que he dispuesto anunciar al público para que los que hayan de interesarse en la mencionada subasta puedan instruirse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sria. de esta Corporacion.

Córdoba 15 de Febrero de 1855.—El Gobernador, Bernardo Iglesias.—El Srio. José Maria Caro.

Circular núm. 137.

Por renuncia del que la obtenia, se haya vacante la Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, dotada en el año anterior con 6600 rs., la persona que se crea con idoneidad para desempeñarla, presentará su solicitud en esta Secretaria Municipal, en la inteligencia, de que el 4 del futuro mes de Marzo, se proveerá en la persona que llene las con-

diciones que al efecto tiene acordada esa Corporacion —Montoro 10 de Febrero de 1855.

Circular núm 144.

D Manuel de Luna y Garcia, Alcalde 1.º Constitucional y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

En virtud de las facultades que concede á las Corporaciones Municipales el Real decreto de 28 de Setiembre de 1853, este Ayuntamiento Constitucional, tiene acordado con aprobacion superior que la Feria que se celebra en esta Capital con el nombre de Nra Sra. de la Salud, tenga lugar desde este año inclusive en los dias 7, 8, 9 y 10 del mes de Mayo.

Lo que con la oportuna anticipacion se anuncia al público por medio del presente para que llegue á noticia de todos.

Córdoba 9 de Febrero de 1855 —Manuel de Luna y Garcia.—Rafael Martinez Hidalgo, Srio.

Circular núm. 152.

Hallandose concluidos los trabajos del amillamiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta Villa, para el presente año, se ha fijado en hoy en la Secretaria de este Ayuntamiento que presido, el oportuno catastro para inteligencia de los contribuyentes por el término de 8 dias, contados desde hoy, para si tienen que reclamar alguna cosa, segun está prevenido.

Santa Eufemia 10 de Febrero de 1855.—E. A. C. Juan Alfonso Giménez.

AVISOS.

Biblioteca general de Escribanos y Procuradores.

La empresa de esta publicacion en vista del asombroso éxito que ha obtenido, ofrece á todos los que se suscriban á la misma hasta el 28 del actual, que *puedan pagar la suscripcion por meses vencidos.* Esta Biblioteca ha dado principio en el mes anterior con un periódico del tamaño de la Gaceta que se publica todos los dias pares, y un diccionario titulado Enciclopedia de la Fé pública, que sale por entregas mensuales de 16 pliegos en 4.º regular, precio del periódico la Enciclopedia diez reales mensuales, se suscribe en casa de los Secretarios de Ayuntamiento de las cabezas de partido y directamente en la Administracion calle de Sta. Inés núm. 10, cuarto 2.º Madrid:

Se venden unos estantes como para libros con cristales y sin ellos, todos en buen estado, en la redaccion de este periódico darán razon.

Córdoba: Imprenta de D. Rafael Arroyo.